

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Nº 25,637

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2006-165

(De 11 de agosto de 2006)

"DECLARAR A LA EMPRESA CERRO PEDREGOSO, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXPLORACION DE MINERALES NO METALICOS" PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-4170

(De 6 de septiembre de 2006)

"POR LA CUAL SE ADOPTA UN NUEVO FORMATO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIONES DE PAZ Y SALVO" PAG. 7

RESOLUCION Nº 005

(De 11 de septiembre de 2006)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIMINA EL REQUISITO DE PRESENTACION DE LA COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL AUTENTICADA PARA TODOS LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA" PAG. 10

RESOLUCION Nº 006

(De 11 de septiembre de 2006)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIMINA EL REQUISITO DE PRESENTACION DEL RECIBO ORIGINAL DE RECEPCION DE LA GESTION DE COBRO AL TESORO NACIONAL PARA EL PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS" PAG. 11

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO

RESOLUCION Nº 007-2006-DCP

(De 15 de septiembre de 2006)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN SEPTIEMBRE DE 2007" PAG. 12

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 304

(De 13 de septiembre de 2006)

POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE "REPUBLICA OLIVER ALEMAN", A LA ESCUELA LOS BOQUERONES, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO CARLOS SANTANA A., DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS PAG. 13

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/1.20

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN N° 014-RTV

(De 22 de mayo de 2006)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DEL DERECHO DE CONCESION OTORGADA PARA EXPLOTAR COMERCIALMENTE LAS FRECUENCIAS 1080 KHZ (PROVINCIA DE PANAMA) Y 1390 KHZ (PROVINCIA DE COLON) PRESENTADA POR COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., A FAVOR DE TELEPAN CORPORATION" PAG. 14

RESOLUCION AN N° 031-RTV

(De 31 de mayo de 2006)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA LA VOZ DE PANAMA, S.A." PAG. 17

COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELTO DE PERSONAL N° 086/2006

(De 17 de julio de 2006)

"DESIGNAR A ROSAURA GONZALEZ MARCOS, COMISIONADA, A.I. DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, COMO COMISIONADA VICEPRESIDENTE, A.I." PAG. 19

RESUELTO DE PERSONAL N° 095/2006

(De 8 de agosto de 2006)

"DESIGNAR A CARLOS A. BARSALLO P., COMISIONADO VICEPRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, COMO COMISIONADO PRESIDENTE, A.I." ... PAG. 20

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

(De 20 de julio de 2006)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA FINCA N° 1391 DE LA SECCION DE PROPIEDAD P.H. Y SOBRE LOS ASIENTOS 58122 DEL TOMO 2006" PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS PAG. 22

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2006-165

de 11 de agosto de 2006

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados Fonseca y Asociados, abogados en ejercicio, con oficinas Calle 50, edificio Credicorp Bank, Piso 6, Oficina 604, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **CERRO PEDREGOSO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 484100, Documento 766432, se solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en cuatro (4) zonas de 1,502.25 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, identificada con el símbolo **CPSA-EXPL(piedra de cantera)2005-26;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado a la firma de abogados Fonseca y Asociados, por la empresa **CERRO PEDREGOSO, S.A.;**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

- i) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- j) Declaración de Razones;
- k) Recibo de Ingresos N°60511 de 1 de julio de 2005, en concepto de Cuota Inicial;

Que mediante memorial presentado por la firma de abogados Fonseca y Asociados, Apoderados Especiales de la empresa, modificó las cuatro (4) zonas objeto de la solicitud, a una (1) zona de 2,000 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

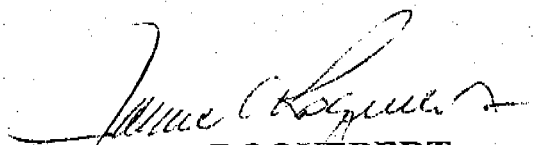
PRIMERO: Declarar a la empresa **CERRO PEDREGOSO, S.A.**, Elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 2,000 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006-52 y 2006-53.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **CERRO PEDREGOSO, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.



JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales



ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Fonseca y Asociados, abogados en ejercicio, con oficinas Calle 50, edificio Credicorp Bank, Piso 6, Oficina 604, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **CERRO PEDREGOSO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 484100, Documento 766432, solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 2,000 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, identificada con el símbolo **CPSA-EXPL(piedra de cantera)2005-26**; la cual se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 81°01'54.22" de Longitud Oeste y 07°47'23.05" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de

5,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°59'11.03" de Longitud Oeste y 07°47'23.05" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°59'11.03" de Longitud Oeste y 07°45'12.83" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°01'54.22" de Longitud Oeste y 07°45'12.83" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 2,000 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

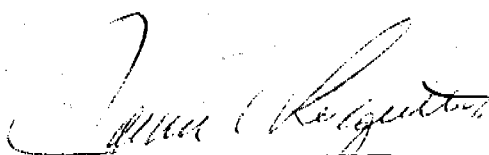
De conformidad con Certificación expedida por Tuare Johnson-Certificador de la Oficina de Registro Público, provincia de Panamá, se hace constar que Guadalupe Barrios de Jaén es propietaria de la Finca No.17442, inscrita al Rollo 14601, Complementario, Doc. 11 y de la Finca No.17823, inscrita al Rollo 15383, Doc., ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas.

De conformidad con la Certificación expedida por **LUIS NIETO R.** Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, en la provincia de Veraguas, certifica en cuadro adjunto, la ocupación dentro del polígono presentado por la empresa **CERRO PEDREGOSO, S.A.**, se hace constar que Aurelio A. Alba V. es propietario de la Finca 7921, inscrita al Rollo 9117, Doc. 440.- Que Aida Pinto es propietaria de la Finca 17038, inscrita al Rollo 13910, Doc. 4.- Que Rodolfo Moreno es propietario de la Finca ~~19995~~, inscrita al Rollo 19995, Doc.18.- Que Víctor De Gracia es propietario de la Finca 17607 y de la Finca 17608, inscritas al Rollo 14991, Doc.12.- Que Rubén A. Franco P. es propietario de la Finca 17748, inscrito al Rollo 15357, Doc. 13.- Que Isidoro Aparicio es propietario de la Finca 15065, inscrita al Rollo 8452, Doc.4.- Que Tomás Cedeño es propietario de la Finca 22692, inscrita al Rollo 28914, Doc. 6.- Que Samuel B. Avilés es propietario de la Finca 18214, inscrita a Rollo 16150, Doc.15.- Que las siguientes personas tienen derechos posesorios: José M. Franceschi, Raúl Enrique Chang, Eladio E. González, Marino Sáez, Samuel Avilés, José Peralta, Luis Mójica, Lino Atencio Navarro, Ovidio C. Serrano P., Valentín A. Carrasco, Yaneth D. Pinto P., Encarnación Mudarra, Nazario Osorio, María E. Marín, Bolívar De León C., Natanael E. Pinto P., Máxima González, Guyana Peralta de A., Pedro Santos Peralta, Eugenia Jaramillo A., Rufino Santos P., Matilde Santos Sáenz, Reyes Santos Marín, Elida Peralta, Gregorio Peralta A., Victoriano Vega Mela, Blas Jaén Medina, Lauro Patiño, Rufino Pimentel, Cirilo Pimentel C.,

Gertrudis De Gracia, Leonel Pimentel, Eulalia Franco, Rubén A. Franco, Eugenio Pinzón R., Samuel Santos, Bruno Jaramillo, Leonor González, Guadalupe Barrios, Alejandro Gil Marín, Andrés Vega, Blas Jaén, Aurelia Ramos, José R. Ramos C., Victoriano Vega, Miguel Peralta, Pascual Bonilla, Alejandro Montilla C., María M. Campos, Antonio Rodríguez, Evangelio Quintero, Bernardo Gil Quintero, Pablo Gil Quintero, Anselmo Montilla, Aurelio Montilla, Tomás Montilla, Severo Quintero G., Hermelinda C. De León, Ceferino Jaramillo, Marta Jaramillo P., Isidoro Aparicio, Carlos Carrasco V., Eulalio Abrego, Ovidio Pérez Marín, Marcos Ureña, Tomás Pérez, Aurora E. Batista de V., Juan Pérez, Agapito Jaramillo, Claudino Ureña A., Santiago Rodríguez y Justo Peralta G.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Panamá, 12 de agosto de 2006.



JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-4170
(De 6 de septiembre de 2006)

Por la cual se adopta un nuevo formato de solicitud de Certificaciones de Paz y Salvo

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 18 de 19 de junio de 2006, modificó el artículo 739 del Código Fiscal, haciendo exigible la acreditación copulativa en la regularidad tributaria en diversos tributos nacionales, entre ellos el Impuesto sobre la Renta, Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS), Seguro Educativo e Inmuebles.

Que estas razones de orden técnico/práctico hacen necesaria la modificación del Formato de Solicitud de Paz y Salvo, siendo ésta, parte del programa de mejoras que realiza la Dirección General de Ingresos.

Que el Decreto de Gabinete 109 de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad de la Directora General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándola para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto la resolución No.: 201-3636 de 6 de diciembre de 2002, dictada por la Dirección General de Ingresos.

Segundo: Adoptar el nuevo formato preimpreso de Solicitud de Paz y Salvo, que se adjunta a la presente resolución y forma parte integral de la misma, el cual deberá ser utilizado para la solicitud de las mencionadas certificaciones que se presenten a las Administraciones Provinciales de Ingresos.

Tercero: La presente resolución comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso en la vía gubernativa.

Fundamento legal.

Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 del 7 de mayo de 1970.
Artículo 739 del Código Fiscal, modificado por la Ley 18 de 19 de junio de 2006.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



GI SELA A. DE PORRAS
Directora General de Ingresos

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAZ Y SALVO SECCION I - Identificación del Contribuyente

Tipo de Paz y Salvo

☐ Persona Natural

☐ Persona Jurídica

☐ Finca

R.U.C./ Cédula ó Finca:

D.V.:

Nombre o Razón Social

Datos del Representante Legal

Ruc o Cédula:

D.V.:

Nombre

Datos de la finca:

Identifique si es:

☐ Propiedad Horizontal

☐ Reforma Agraria

☐ Finca Corriente

☐ IVU

Firma Solicitante

SECCION II - Identificación del Solicitante

☐ Persona Autorizada

Ruc o Cédula:

D.V.:

Nombre:

Firma persona autorizada

Firma persona que autoriza

SECCION III - Personas Extranjeras

Pasaporte N°:

Nacionalidad:

Nombre Completo:

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

Permiso residencial:

N° Tarjeta de Turismo

Fecha de Llegada:

Fecha de Salida:

Dirección actual:

Firma Solicitante

Uso Oficial: Determinación de Impuestos de Personas Extranjeras

Planilla Ocasional N°:

Fecha:

Valor B/.

Recibo de Pago N°:

Fecha:

Valor B/.

Liquidación N°:

Fecha:

Valor B/.

Nota: La presentación de este formulario no requiere el pago de impuesto de timbre.

RESOLUCION N° 005
(De 11 de septiembre de 2006)

"Por medio de la cual se elimina el requisito de presentación de la copia de la cédula de identidad personal autenticada para todos los trámites administrativos de la Dirección General de Tesorería"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente encargado de coordinar, elaborar e implementar las normas y procedimientos para los procesos administrativos que en ella se desarrollan y divulgarlos en las instituciones del Gobierno Central.

Que mediante la Resolución Número 002 de 23 de septiembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial Número 24,328 de 21 de junio de 2001, se aprueba el Manual de procedimientos administrativos de la Dirección General de Tesorería.

Que actualmente contamos con funcionalidades informáticas para hacer consultas de la cédula de identidad personal a través de la Internet, lo que nos permite eliminar este requisito disminuyendo los costos a los usuarios de nuestros servicios, sin poner en riesgo las operaciones del Tesoro Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Eliminar el requisito de presentación de la copia de la cédula de identidad personal autenticada para todos los trámites administrativos de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas y en su defecto, solo deberá presentarse copia simple de la misma.

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento Legal: Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ley Núm. 6 de 2 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo Núm. 58 de 18 de mayo de 1998, Resolución Número 005 de 20 de agosto de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).


DENIA N. CHEN P.
Directora General

RESOLUCION N° 006
(De 11 de septiembre de 2006)

"Por medio de la cual se elimina el requisito de presentación del recibo original de recepción de la gestión de cobro al Tesoro Nacional para el pago por transferencia electrónica de fondos"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, confiere al Ministerio de Economía y Finanzas la responsabilidad de dirigir la administración financiera del Estado, con el propósito de asegurar el óptimo rendimiento de sus recursos, función que es ejercida a través de la Dirección General de Tesorería.

Que la Dirección General de Tesorería creada mediante el Decreto Ley Número 6 de 2 de julio de 1997, reglamentado por el Decreto Ejecutivo Núm. 58 de 18 de mayo de 1998, como entidad coordinadora y ejecutora del sistema de pago de las obligaciones del Gobierno Central, ha implementando el pago por transferencia electrónica de fondos.

Que el procedimiento para el pago por transferencia electrónica de fondos fue aprobado por la Contraloría General de la República por medio de Decreto número 92-2005 DMySC de 29 de marzo de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial número 25323 de 17 de junio de 2005.

Que mediante Resolución Número 003 de 18 de agosto de 2006, se subroga la Resolución Núm. 001 de 14 de octubre de 2005 y se aprueban los formularios para solicitar el pago por transferencia electrónica de fondos.

RESUELVE:

PRIMERO: Eliminar el requisito de presentación del recibo original de recepción de la gestión de cobro al Tesoro Nacional para el pago por transferencia electrónica de fondos.

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento Legal: Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ley Núm. 6 de 2 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo Núm. 58 de 18 de mayo de 1998, Decreto número 92-2005 DMySC de 29 de marzo de 2005 y Resolución Número 003 de 18 de agosto de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de septiembre de 2006.



DENIA N. CHEN P.
Directora General

**DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION N° 007-2006-DCP
(De 15 de septiembre de 2006)**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN SEPTIEMBRE DE 2007"**

**LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002, autoriza la emisión de Letras del Tesoro por 1 asuma de hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$250,000,000.00) representados por Títulos Globales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en septiembre de 2007:

Monto Indicativo no Vinculante:	Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$30, 000,000.00)
Tipo de Instrumento:	Cero Cupón
Plazo:	12 meses.
Fecha de Subasta:	19 de septiembre de 2006
Fecha de Liquidación:	22 de Septiembre de 2006
Vencimiento:	21 de Septiembre de 2007
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002. Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002. Resolución No. 02-2002-DCP de 27 de junio de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá a los quince (15) día del mes de Septiembre de dos mil seis (2006)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Aracelly Méndez
Directora de Crédito Público

Eida Gabriela de Eleta
Sub-Directora de Crédito Público

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 304
(De 13 de septiembre de 2006)

POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE “REPÚBLICA OLIVER ALEMÁN”, A LA ESCUELA LOS BOQUERONES, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO CARLOS SANTANA A., DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que padres de familia de la comunidad de Los Boquerones, con el personal docente administrativo y autoridades locales del corregimiento Carlos Santana A., distrito de Santiago, provincia de Veraguas, han solicitado al Ministerio de Educación, se le asigne el nombre de “República Oliver Alemán” a la Escuela Los Boquerones;

Que la solicitud cuenta con la aprobación de los padres de familia, del personal docente y administrativo de dicho centro educativo y de la comunidad en general;

Que la señora República Oliver Alemán, demostró profundo interés en impartir conocimientos a jóvenes de la comunidad de Los Boquerones, contribuyendo así a la educación y al desarrollo de la comunidad;

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, se hace eco de la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de "República Oliver Alemán" a la Escuela Los Boquerones;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Asignar el nombre de "República Oliver Alemán" a la Escuela Los Boquerones, ubicada en el corregimiento Carlos Santana A, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

ARTÍCULO 2: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES M
Ministro de Educación

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION AN N° 014-RTV
(De 22 de mayo de 2006)

"Por la cual se autoriza la cesión del derecho de concesión otorgado para explotar comercialmente las frecuencias 1080 KHz (provincia de Panamá) y 1390 KHz (provincia de Colón) presentada por COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE PANAMÁ, S.A., a favor de TELEPAN CORPORATION"

LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se creó la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del gobierno

- central, para controlar, regular y fiscalizar los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión, cuyo objetivo principal es promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de los servicios;
 3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas en cada una de las concesiones que sean otorgadas para brindar estos servicios;
 4. Que de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley No. 24 y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el titular de la concesión para prestar los servicios públicos de radio o de televisión, podrá cederla, total o parcialmente, previa autorización de la Autoridad Reguladora, que autorizará la cesión o transferencia siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario reúne los requisitos que establecen los artículos 31, 85, 94 y 114, del Decreto Ejecutivo mencionado, sobre nacionalidad, solvencia y capacidad financiera, así como experiencia técnica y administrativa;
 5. Que consta en los registro de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que la empresa COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A. tiene asignada la frecuencia 1080 KHz y 1390 KHz para operar el servicio públicos de radio abierta (801) en la provincia de Panamá y Colón respectivamente, según la Resolución No. JD-4270 de 3 de octubre de 2003;
 6. Que el 30 de marzo de 2006 COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A. solicitó a esta Autoridad Reguladora que se le autorice la cesión de su derecho de concesión sobre las frecuencias 1080 KHz y 1390 KHz, a favor de TELEPAN CORPORATION;
 7. Que analizada la solicitud, la Autoridad Reguladora ha podido constatar que, efectivamente la empresa TELEPAN CORPORATION cumple a cabalidad con los requisitos establecidos para ser concesionaria del Servicio Público de Radio Abierta (801), tal como se desprende de la documentación que reposa en el expediente contentivo de la petición;
 8. Que corresponde a esta Autoridad Reguladora adoptar las medidas que sean necesarias para que los servicios de radio y televisión se presten técnicamente en forma eficiente, sin interferencias y en igualdad de condiciones, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE PANAMÁ, S.A. a ceder el derecho de concesión otorgado para explotar comercialmente las frecuencias 1080 KHz (provincia de Panamá) y 1390 KHz (provincia de Colón), a favor de la sociedad TELEPAN CORPORATION.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-23900 y la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-23899, las cuales serán reemplazadas por la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-28706 y No. RD-28707, emitida a nombre de TELEPAN CORPORATION.

TERCERO: ADVERTIR a TELEPAN CORPORATION que deberá operar las frecuencias 1080 KHz y 1390 KHz en la banda de amplitud modulada (AM), de conformidad con los parámetros técnicos descritos en las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. RD-28706 y No. RD-28707, que forman parte integral de esta resolución, las que no podrán ser modificadas sin la autorización del Ente Regulador.

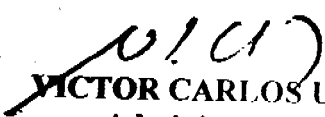
CUARTO: ADVERTIR a TELEPAN CORPORATION que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, la Ley no. 31 de 8 de febrero de 1996, el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, el Convenio de Autorregulación contenido en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002 y demás disposiciones legales vigentes en la República de Panamá, que incluyen las que emite la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: COMUNICAR a COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE PANAMÁ, S.A. que esta Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma procede recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

SEXTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en el artículo 6 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Estado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VÍCTOR CARLOS URRUTIA
Administrador General

**RESOLUCION AN N° 031-RTV
(De 31 de mayo de 2006)**

*"Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria **LA VOZ DE PANAMA, S.A.**"*

LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, **radio y televisión**, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, constituye el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias, autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que consta en los registros de esta Autoridad Reguladora que la concesionaria **LA VOZ DE PANAMA, S.A.**, tiene autorizadas las frecuencias 1060 Khz en la Provincia de Panamá y 97.1 Mhz en la Provincia de Chiriquí, para la explotación del servicio de radio abierta;
5. Que el representante legal de la concesionaria **LA VOZ DE PANAMA, S.A.**, a través de la nota de 13 de abril de 2006, comunicó a esta Entidad Reguladora, que las transmisiones de la frecuencia 1060 Khz estaban suspendidas debido a que la caseta donde se encontraban los transmisores fue objeto de hurto, lo cual explica fue denunciado ante el Ministerio Público, cuya copia adjunta;
6. Que la concesionaria señaló además que la suspensión de las transmisiones de la frecuencia 97.1 Mhz en la provincia de Chiriquí, se debe a que los equipos fueron retirados sin autorización para una supuesta remodelación y no han aparecido hasta la fecha;
7. Que el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley No. 24 del 30 de junio de 1999, señala que las transmisiones de los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión no podrán interrumpirse o suspenderse por periodos mayores de treinta (30) días calendarios continuos, sin autorización de esta Autoridad Reguladora;

8. Que el referido artículo 29 dispone que esta Entidad Reguladora previa solicitud escrita y justificada del concesionario procederá, mediante resolución motivada, a autorizar, por el periodo más breve posible en consideración a las razones que motiven la solicitud, la interrupción o suspensión de las transmisiones de los servicios públicos de radio y televisión;
9. Que analizada la solicitud presentada y los motivos en que se sustenta la misma, considera esta Entidad Reguladora procedente autorizar la interrupción de las transmisiones de las frecuencias 1060 Khz y 97.1 Mhz, por lo que;

RESUELVE :

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **LA VOZ DE PANAMA, S.A.** la interrupción de las transmisiones de las frecuencias 1060 Khz y 97.1 Mhz, por el periodo de un (1) año.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **LA VOZ DE PANAMA, S.A.** que deberá reiniciar sus transmisiones con los parámetros técnicos y legales descritos en las **Autorizaciones de Uso de Frecuencia correspondientes**.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **LA VOZ DE PANAMA, S.A.** que vencido el período a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, el reinicio de transmisiones en las frecuencias 1060 Khz y 97.1 Mhz.

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **LA VOZ DE PANAMA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **LA VOZ DE PANAMA, S.A.** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No JD-2214 de 3 de agosto de 2000 y Resolución No. JD- 4341 de 17 de noviembre de 2003.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELTO DE PERSONAL Nº 086/2006
(De 17 de julio de 2006)**

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que Carlos A. Barsallo P., Comisionado Vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores gozara de veintitrés (23) días de vacaciones a partir del 17 de julio de 2006 al 8 de agosto de 2006.

Que según lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 señala que cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

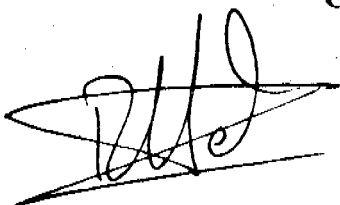
RESUELVE:

PRIMERO: Designar a Rosaura González Marcos., Comisionada, a.i. de la Comisión Nacional de Valores, como Comisionada Vicepresidente, a.i. durante la ausencia del Comisionado Vicepresidente Carlos A. Barsallo P.

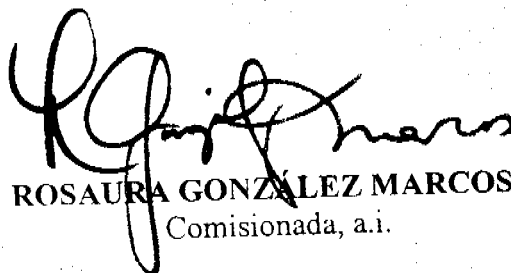
SEGUNDO: Designar a Yanela Yanisselly., Directora Nacional de Administración, como Comisionada, a.i. de la Comisión Nacional de Valores durante la ausencia del Comisionado Vicepresidente Carlos A. Barsallo P.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente



ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

RESUELTO DE PERSONAL Nº 095/2006
(De 8 de agosto de 2006)**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**
En uso de sus facultades legales**CONSIDERANDO:**

Que el Comisionado Presidente, Rolando de León de Alba, solicitó hacer uso de tres días de vacaciones del 8 al 10 de agosto de 2006, reintegrándose a sus labores el 11 de agosto de 2006.

Que, según lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a Carlos A. Barsallo P., Comisionado Vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores, como Comisionado Presidente, a.i. durante la ausencia del Comisionado Presidente titular, Rolando de León de Alba, del 8 al 10 de agosto de 2006.

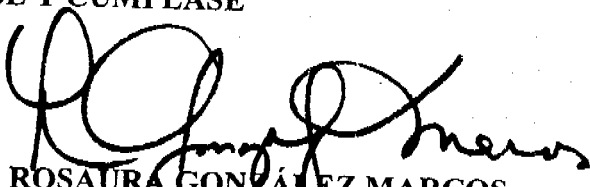
SEGUNDO: Designar a Rosaura González Marcos, Comisionada, a.i. de la Comisión Nacional de Valores, como Comisionada Vicepresidente, a.i., del 8 al 10 de agosto de 2006.

TERCERO: Designar a Yanela Yanisselly, Directora Nacional de Administración de la Comisión Nacional de Valores como Comisionada, a.i., del 8 al 10 de agosto de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veinte de julio de dos mil seis.

El Licenciado **ANTONIO GONZALEZ Q.**, mediante memorial presentado el 22 de junio de 2006, ha solicitado al Registro Público la colocación de Nota Marginal de Advertencia, sobre la finca **Nº 1391** de la Sección de Propiedad P.H. de la Provincia de Panamá.

La solicitud de nota marginal la fundamenta el Lcdo. González en los siguientes hechos:

Que de acuerdo a las constancias registrales fue proferida orden judicial de secuestro por el Juzgado Undécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante oficio Nº 1180/SEC de 3 de junio de 2002, por la cual se remite el Auto 1386 de 3 de junio de 2002, ingresado bajo el Asiento 58293 del Tomo 2002 del Diario. Este secuestro fue propuesto por el Licenciado Antonio González contra Luis Sánchez Almengor, hasta la cuantía de B/.29,803.00, sobre las fincas Nº 23122 y 1391 ambas de propiedad Horizontal.

Seguidamente mediante Asiento 17045 del Tomo 2003, del Diario ingresó el Oficio Nº 218 de 10 de febrero de 2003, por la cual se adjunta el Auto Nº 228, de 10 de febrero de 2003, por la cual se secuestraba y ampliaba el secuestro antes indicado sobre la finca Nº 1391 de propiedad Horizontal.

Posteriormente ingresa el Asiento 21974 del Tomo 2006 del Diario por la cual el Juzgado Undécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante oficio Nº 212-06, de 10 de febrero de 2006, por la cual se remite el Auto 2761 de 18 de diciembre de 2002, el cual se ordena el levantamiento del secuestro.

De un nuevo estudio del Asiento 21974 del tomo 2006 del Diario se han advertido las siguientes anomalías registrales:

- El Auto 2761 de 18 de diciembre de 2002, el cual se ordena el levantamiento del secuestro. Sin embargo se ha levantado un secuestro posterior, es decir el auto de Secuestro Nº 228 tiene fecha de 10 de febrero de 2003, ingresado bajo el Asiento 17045 del tomo 2003 del Diario. Es decir que procesalmente no era posible el levantamiento de una medida cautelar con un auto de secuestro con fecha anterior.

Habiendo levantado el secuestro sin la debida orden judicial se inscribió por error los Asientos 58122 del tomo 2006 correspondiente a la Escritura Pública Nº 5054 de 24 de abril de 2006 de la Notaría Décima de Circuito, adicionado mediante el Asiento 61856 tomo 2006 correspondiente a la Escritura Pública Nº 5463 de 2 de mayo de 2006 de la Notaría Décima de Circuito de Panamá.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de advertencia sobre la finca 1391 de la Sección de Propiedad Horizontal y sobre los Asientos 58122 del tomo 2006, Asiento 61856 tomo 2006 ambos de Diario, en atención al Documento Redi 945357 y Asiento 21974 del Tomo 2006 inscrito al Documento Redi 915103.

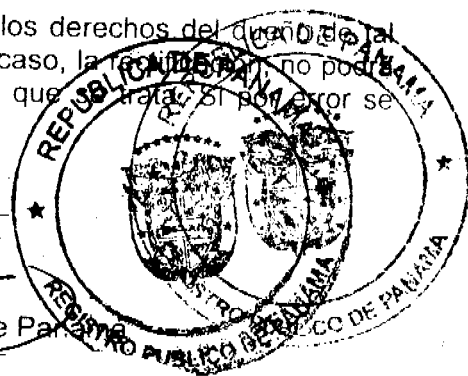
Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de la manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la inscripción, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Maritza Fernández B.
Maritza Fernández B.
 Secretaria de Asesoría Legal/EF

Licdo. Alvaro L. Visuetti Z.
Licdo. Alvaro L. Visuetti Z.
 Director General del Registro Público de Panamá



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, al público se hace saber que la sociedad anónima **CORPORACION INVERSIONISTA CEDAN, S.A.**, con RUC 41614-68-284512 D.V. 0, ha traspasado por venta, el negocio denominado **HOTEL PRADO**, con registro Nº 1095, ubicado en Avenida Herrera, Nº 3946, Chitré, provincia de Herrera, a la

sociedad **INMOBILIARIA BLI PANAMA, S.A.**, con RUC 671565-1-462872. D.V. 70, hoy 15 de septiembre de 2006. L- 201-186757 Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **JORGE WAN CHUNG**, con cédula de identidad personal Nº 8-812-1906, he traspasado a **JORGE LUIS ZHONG WEN**,

varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-801-1320, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER EL UNICO**, el cual está ubicado en La Chorrera, Villa Palmira, Calle Larga, provincia de Panamá.

Atentamente,
 Jorge Wan Chung
 Cédula Nº 8-812-1906
 L- 201-186800
 Tercera publicación

el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que yo, **VENTURA CRUZ UREÑA**, he traspasado el establecimiento comercial denominado **CANTINA MAYRA**, ubicado en corregimiento de El Zapallal, Chepigana, en el Darién.

Atentamente,
 Ventura Cruz Ureña
 L- 201-186259
 Segunda publicación

Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **SANDRA RUSSO LAZARO**, con cédula de identidad personal Nº 2-76-3, he traspasado al Sr. **AUCLIDES AQUILES RIQUELME SERRANO**, el negocio denominado **SALON LONI**, negocio amparado bajo el registro comercial tipo B Nº 0141 y ubicado en calle distrito de Natá, corregimiento de Aguadulce, provincia de Coclé.

L- 201-185532
 Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION METROPOLITANA
 EDICTO

Nº 8-AM-191-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **MANUEL AMADOR ESPINOSA RIVERA**, vecino(a) de Río Chico, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-93-764, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-653-94 del 31 de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 808-17-18066, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5,275.91 M2, que forma parte de la finca Nº 144367, inscrita al Rollo 18071, Código 8716,

Doc. 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Marleny Sánchez Moreno. SUR: Eduardo

Espinosa Rivera. ESTE: Brazo de la quebrada Peje Perro. OESTE: Calle de 10.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora, copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de septiembre de 2006.

SRA. JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-186708
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº AM-192-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **NE-MESIA ELIDA CARRASQUILLA VELASQUEZ**, vecino(a) de Agua Buena (La Unión), corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-362-985, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-074-98 del 2 de

marzo de 1998, según plano aprobado Nº 808-15-18271 del 19 de mayo de 2006, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0710.43 M2, que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena (La Unión), corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Héctor Luis Reyna Escartín.

SUR: Servidumbre de 6.00 metros de ancho y vereda de 3.23 metros de ancho.

ESTE: Héctor Luis Reyna Escartín y vereda de 3.23 metros de ancho.

OESTE: Héctor Luis Reyna Escartín y servidumbre de 6.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de septiembre de 2006.

SRA. JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-186770
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-139-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor(a) **LEONARDA RIVERA DE CEDEÑO**, con cédula de identidad personal Nº 9-104-779, vecino(a) de Puente Limón, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-247-03, según plano aprobado Nº 301-13-5060, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0962.29 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Puente Limón, corregimiento

de San Juan, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.

SUR: Juan Cedeño.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de agosto de 2006.

DANELYS R. DE RAMIREZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. ALFONSO GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-186857
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-160-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **JANETH JUDITH GONZALEZ GARCIA**, con cédula de identidad personal Nº 3-706-1854, vecino(a) de Barriada Juan Demóstenes Arosemena, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-355-05 de 13 de diciembre de 2005, según plano aprobado Nº 301-13-5160 de 23 de junio de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0902.00 M2, que forma parte de la finca Nº 4172, tomo 532, folio 34, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Bda. Juan Demóstenes Arosemena, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Héctor Eduardo Alain García. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de San Juan, copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de septiembre de 2006.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaría Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-186966
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO
N° 181-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **EVILA ORTEGA DE MEJIA**, vecino(a) del corregimiento de Lajas de Tolé, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal N° 4-28-972, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-25-063, plano N° 44-08-10040, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 3,971.98 M2, ubicada en la localidad de Lajas de Tolé, corregimiento de Lajas de Tolé, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Antonio Meléndez.

ESTE: Lenín González.

OESTE: Rafael Ortiz y Elidio Marcucci.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Lajas de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de julio de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-186830
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO
N° 477-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **SAMUEL DOMINGO COBA (NL) SAMUEL PONCE COBA (NU)**, vecino(a) del

corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-57-481, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0285-05, plano N° 410-05-20485, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has. + 9734.86 M2, ubicada en la localidad de La Primavera, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Manuel G. Saldaña, camino a la vía Volcán-Caizán.

SUR: Marco A. González, Maritza Trejos C.

ESTE: Emilsa M. de Fuentes, Maritza Trejos C.

OESTE: Darío Abdiel Sánchez Fuentes, Mirta Saldaña.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de septiembre de 2006.
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-184427
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO
N° 510-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **FA-BIAN ALEJO CASASOLA HERNANDEZ**, vecino(a) del

corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-132-

578, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0065, plano N° 406-02-20585, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 5199.24 M2, ubicada en la localidad de Los Añiles, corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Valentín Casasola G., Toribio Casasola.

SUR: Camilo E. Granados, Gisela Pitti.

ESTE: Hermanos Pinzón, S.A.

OESTE: Valentín Casasola G., servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de septiembre de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-186777
Unica publicación